

**GABINETE TÉCNICO  
TRIBUNAL SUPREMO  
Sala de lo  
Contencioso-Administrativo**

**AUTO DE ADMISIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA  
REGISTRADOS DURANTE EL AÑO 2017**

**Sandra González de Lara Mingo  
Letrada Coordinadora del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo (área  
de contencioso-administrativo)**

## INDICE

Impuesto sobre Sociedades.....	pág. 3
Impuesto sobre el valor añadido.....	pág. 9
Impuesto sobre la renta y renta de no residentes.....	pág. 10
Impuesto General Indirecto Canario.....	pág. 15
Impuesto sobre donaciones y sucesiones.....	pág. 16
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.....	pág. 19
Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.....	pág. 24
Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....	pág. 25
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.....	pág. 30
Impuestos varios.....	pág. 32
Derecho sancionador.....	pág. 40
Cuestiones procesales.....	pág. 41

## MATERIAS

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

### **- RCA/2856/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Primera. Determinar si la valoración de las operaciones vinculadas efectuadas por sus miembros para las uniones temporales de empresas puede hacerse, en aplicación del artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, atendiendo a las efectivamente realizadas por cada uno de ellos, con independencia del régimen de imputación de bases a los miembros residentes en territorio español que deriva del artículo 48.1.b) del mismo.*

*Segunda. Precisar si la respuesta sería distinta cuando las operaciones vinculadas regularizadas entre las uniones temporales de empresas y sus miembros haya sido valoradas globalmente en actas de con acuerdo (artículo 155 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).*

*Tercera. Decidir si en todo caso cabría aplicar el mencionado artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades para imputar las bases a los miembros de las uniones temporales de empresas residentes en territorio español, conforme a la participación de cada uno de ellos en las operaciones vinculadas regularizadas y no conforme a su participación en las uniones temporales de empresas».*

### **- RCA/2856/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, en aquellos casos en los que se haya impugnado la liquidación y el acuerdo sancionador de un concreto tributo, con posterior anulación y emisión de nueva liquidación de la sanción, debe concederse al contribuyente el plazo mencionado en el artículo 62.1 LGT al objeto de obtener la reducción por pago de la sanción prevista en el artículo 188.3 LGT».*

### **- RCA/3503/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si cabe inaplicar el artículo 32 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (previsto para evitar la doble imposición internacional de dividendos y participaciones en beneficios), a los dividendos percibidos por una entidad residente en España distribuidos por una entidad residente en otro Estado miembro de la Unión Europea en la que tiene un*

porcentaje de participación superior al cinco por ciento, por reputarlo contrario a las libertades fundamentales reconocidas en los artículos 49 y 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea , limitándose a afirmar que produce un trato discriminatorio en comparación con el artículo 30 del dicho texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (previsto para evitar la doble imposición interna de dividendos y plusvalías de fuente interna), porque este último precepto permite trasladar los beneficios fiscales de tales dividendos al corregir la doble imposición mientras que no ocurre lo propio con el primero».

### **- RCA/3687/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*« Determinar si la interpretación conjunta de los artículos 19.3 y 19.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades , aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, permite a la Administración tributaria regularizar los gastos contabilizados anticipadamente a su devengo para imputarlos temporalmente conforme a dicho criterio de devengo y, sin embargo, no hacer lo propio con los ingresos contabilizados anticipadamente a su devengo, a la hora de determinar la base imponible del impuesto sobre sociedades».*

### **- RCA/3887/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Primera: Determinar cuál es el dies a quo para el cómputo del plazo de prescripción del derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos cuando éstos tienen su origen en la regularización practicada a un obligado tributario distinto del titular del derecho a obtener tal devolución.*

*Segunda: Determinar si el derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos en tal caso se interrumpe únicamente por las reclamaciones o recursos de cualquier clase que interponga el titular de ese derecho o también por las formuladas por el obligado tributario cuya situación, al ser regularizada, originó el ingreso indebido instado».*

### **- RCA/6189/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, habiéndose regularizado la situación tributaria de un contribuyente en un procedimiento de inspección, provocando un cambio en el régimen sustantivo de tributación aplicable -y en particular un cambio en los criterios de imputación temporal de rentas-, el artículo 119.3 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria obliga a mantener la opción inicial manifestada por el contribuyente o permite que se ejerciten las nuevas o distintas opciones admitidas por la ley en el régimen de tributación aplicable tras la regularización inspectora.*

### **- RCA/6299/2017 y 6300/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, a la luz de la reforma operada en el texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con la aprobación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, la aplicación de los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión del Capítulo XII del Título VII de dicho texto refundido se puede condicionar a la realización de una verdadera actividad económica por el sujeto pasivo, que habrá de reunir los requisitos previstos en el artículo 27 de la citada Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, cuando se trate de la actividad económica de alquiler de inmuebles, o, por el contrario, sólo se requiere que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a la establecida por el artículo 108 del mencionado texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades.».*

Esta cuestión ha sido resuelta por la sentencia de 18 de julio de 2019, citada en el RCA/5873/2017.

### **- RCA/6391/2017 y RCA/1096/2019.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, han de entenderse percibidas por una caja de ahorros las retribuciones distintas de dietas o similares satisfechas a su presidente y directores generales por asistir a los consejos de administración de otras entidades participadas directa o indirectamente por aquélla, habida cuenta que se trata de cargos que exigen dedicación exclusiva.».*

En el RCA/1096/2019 se plantea la misma pregunta con interés casacional por lo que recomiendo su señalamiento conjunto.

### **- RCA/6622/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, han de entenderse percibidas por una caja de ahorros las retribuciones distintas de dietas o similares satisfechas a su presidente y directores generales por asistir a los consejos de administración de otras entidades participadas directa o indirectamente por aquélla, habida cuenta que se trata de cargos que exigen dedicación exclusiva.».*

### **- RCA/6649/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, en interpretación del artículo 16.8 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, cuando la diferencia entre el valor normal de mercado y el precio pactado entre las partes resulta a favor de la sociedad, la parte de renta que no se corresponde con el porcentaje de participación en ésta tiene en todo caso para la misma la consideración de renta a integrar en su base imponible y de liberalidad para el socio o partícipe y si tal calificación puede ser distinta si se acredita una causa diferente.»*

### **- RCA/6716/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar cómo se ha de calcular la deducción en el impuesto sobre sociedades del 15 por 100 de los gastos de propaganda y publicidad para la difusión de acontecimientos de excepcional interés público, prevista en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en relación con la adquisición de los envases que lleven incorporado el logotipo de tales acontecimientos, debiendo distinguirse, dentro del soporte o vehículo de la publicidad, entre la parte que cumple una función estrictamente publicitaria y la parte que cumple otras funciones vinculadas con necesidades ordinarias de la actividad empresarial; o, por el contrario, si la aplicación de la deducción se ha de realizar sobre el coste total de los envases que incorporan el logotipo de los acontecimientos como base de la deducción.»*

## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

**- RCA/2266/2017, 4635/2017, 4935/2017, 4937/2017, 4937/2017, 4938/2017, 5336/2017, 5339/2017, 5341/2017, 5717/2017, 5618/2017, 5721/2017, 5890/2017, 6407/2017 y 6613/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si el artículo 95.Tres, reglas 2ª y 4ª, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se opone a lo dispuesto en los artículos 168 a) y 173.1 de la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, a la vista de la doctrina que emana de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.».*

Esta cuestión ha sido ya resuelta en las sentencias de 5/02/2018 (RCA/102/2016), 17/04/2018 (RCA/103/2016), 21/05/2018 (RCA/223/2016) y 6/06/2018 (RCA/2328/ 2017)

**- RCA/2989/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Clarificar, planteando cuestión prejudicial al TJUE de estimarlo procedente, si la limitación establecida en el artículo 96.Uno.5º LIVA, que excluye la deducción de las cuotas soportadas por la adquisición de bienes o servicios destinados a atenciones a clientes, asalariados o a terceras personas, es contraria a los artículos 17 y 27 de la Sexta Directiva.».*

**- RCA/4217/2017, 5324/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*« Determinar si, suscrito entre un empresario titular de un establecimiento hostelero y un empresario titular de máquinas recreativas tipo «B» un contrato calificable como asociativo o de explotación conjunta, existe o no una prestación de servicios del primero al segundo que está sujeta al impuesto sobre el valor añadido y que no puede considerarse exenta al amparo del artículo 20.Uno.19º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.».*

Esta cuestión ha sido ya resuelta en la sentencia de 11/07/2019, RCA 6052/2017.

**- RCA/5094/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes

términos, pues se plantea:

*«Determinar si en contratos condicionados al cumplimiento de una condición suspensiva, cuando la condición no se cumple y el contrato queda total o parcialmente sin efecto, la rectificación de las cuotas soportadas - deducidas previamente en el IVA-, debe producirse en el periodo de autoliquidación en que se emite la factura rectificativa o en el periodo de autoliquidación en que se devuelve, de forma efectiva, la cuota rectificada al tercero repercutido».*

#### **- RCA/5094/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si en contratos condicionados al cumplimiento de una condición suspensiva, cuando la condición no se cumple y el contrato queda total o parcialmente sin efecto, la rectificación de las cuotas soportadas - deducidas previamente en el IVA-, debe producirse en el periodo de autoliquidación en que se emite la factura rectificativa o en el periodo de autoliquidación en que se devuelve, de forma efectiva, la cuota rectificada al tercero repercutido».*

#### **- RCA/5693/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si las cuestiones que pudieran suscitarse en relación con la nueva liquidación dictada por la Administración tributaria en cumplimiento de la resolución de un órgano económico-administrativo han de enmarcarse en el ámbito propio de la ejecución de tal clase de resoluciones o en el de las reclamaciones económico-administrativas».*

#### **- RCA/5732/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si las actuaciones del procedimiento inspector o sancionador concluyen con la notificación del acuerdo de liquidación o de imposición de sanción dictado prescindiendo de las alegaciones formuladas por el obligado tributario dentro del plazo legalmente conferido para ello o si, por el contrario, concluyen con la notificación del posterior acto administrativo en el que se da respuesta a tales alegatos».*

#### **- RCA/5962/2017**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«(E)scclarecer si la presentación de la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390, constituye un supuesto de interrupción de la prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria o si no tiene virtualidad interruptiva alguna. ».*



### **- RCA/6192/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si el reclamante puede presentar ante los tribunales económico-administrativos aquellas pruebas que no aportó ante los órganos de gestión tributaria, determinado, en su caso, las circunstancias en que esta falta de aportación impide su presentación ulterior en sede económico-administrativa.».*

Es cuestión ya ha sido resuelta en la Sentencia 10 de septiembre de 2018 RCA/1246/2017.

### **- RCA/6242/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar en aquellos casos en que se produzca la estimación parcial de reclamaciones económico administrativas, si las restantes pretensiones, rechazadas por los tribunales económico administrativos, pueden ser objeto de revisión ante la jurisdicción contencioso-administrativa o, por el contrario, el interesado ha de esperar a que se practique una nueva liquidación por parte de los órganos de la Administración tributaria.».*

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y RENTA DE NO RESIDENTES.**

### **-RCA/2787/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si procede aplicar o no la reducción del 25 por 100 del importe de los recargos del artículo 27.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, prevista en el artículo 27.5 de dicha ley cuando, solicitado el aplazamiento de la cantidad a ingresar resultante de la autoliquidación presentada extemporáneamente sin requerimiento previo de la Administración tributaria, con ofrecimiento de garantía distinta del aval o certificado de seguro de caución, se efectúe el ingreso antes de que la Administración tributaria se pronuncie sobre el aplazamiento solicitado».*

### **-RCA/2812/2017 y 3421/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, en una situación como la del presente litigio, el cómputo del plazo de prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación se inicia el día en que termina el plazo reglamentario para presentar la autoliquidación del ejercicio en el que se aplicó la exención o aquel en que finaliza el plazo para presentar la autoliquidación correspondiente al ejercicio en que se produjo el incumplimiento, plazo en el que debe ser presentada la declaración complementaria del ejercicio durante el que se obtuvo la ganancia patrimonial finalmente no reinvertida».*

### **-RCA/3130/2017, 3285/2018 y 4328/2018.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Aclarar y matizar la doctrina jurisprudencial existente sobre imposición o no de sanciones en caso de simulación a fin de determinar si, estimada la existencia de un acto o negocio simulado, a la vista de lo dispuesto en el artículo 16.3 LGT es procedente, en todo caso, aplicar la sanción o, por el contrario, es invocable la excepción del artículo 179 LGT que excluye la responsabilidad por infracción tributaria en aquellos casos en los que el obligado tributario aduce una interpretación razonable de la norma, ante la existencia de calificaciones jurídicas divergentes en relación con operaciones similares».*

### **-RCA/3326/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Primera. Esclarecer si el incumplimiento del plazo previsto en el artículo 170.5 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, para iniciar las actuaciones inspectoras con los obligados tributarios seleccionados, conforme a la planificación, produce consecuencias jurídicas en las actuaciones inspectoras iniciadas posteriormente con dichos obligados tributarios, o no las produce por tratarse de una mera norma interna de carácter*

organizativo.

*Segunda. Si la respuesta a esa primera cuestión fuera que el incumplimiento del mencionado plazo sí produce consecuencias jurídicas en las actuaciones inspectoras iniciadas posteriormente con los obligados tributarios, determinar si constituye un vicio de nulidad de pleno derecho, un vicio de anulabilidad o una mera irregularidad no invalidante».*

### **-RCA/3940/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si resulta ajustado a Derecho la tramitación de un procedimiento de verificación de datos para un supuesto de exención de ganancia patrimonial por reinversión de vivienda habitual en el IRPF o, por el contrario, excedería de sus límites, exigiéndose, al menos, uno de comprobación limitada».*

### **-RCA/4417/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas, puede considerarse exenta la ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual cuando, habiéndose reinvertido el importe de dicha ganancia en la adquisición de una nueva vivienda habitual, ésta, por circunstancias excepcionales no imputables al obligado tributario, no es entregada en el plazo de dos años a contar desde la fecha de la referida transmisión».*

### **-RCA/5020/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si en los supuestos de derivación de responsabilidad subsidiaria, en los que un tribunal económico administrativo haya declarado la nulidad de la liquidación tributaria dictada al obligado principal, es posible reiterar el acto llevando a cabo una nueva declaración de responsabilidad; y, en tal caso, si el órgano de recaudación que ha dictado el acto de derivación es competente para practicar la nueva liquidación o, por el contrario, la competencia corresponde al mismo órgano de gestión que la dictó originariamente».*

### **-RCA/5076/2017 y 894/2018.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Interpretando los artículos 38.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el artículo 41 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, determinar, para aquellos supuestos de permuta de vivienda habitual a cambio de obra futura, cuál es el plazo para reinvertir el*

*importe obtenido por la transmisión de la vivienda habitual».*

### **-RCA/5096/2017, 2984/2018 y 2983/2018.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, a efectos de aplicar la deducción prevista en el IRPF para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas con anterioridad al 1 de enero de 2007 correspondientes a seguros colectivos contratados con anterioridad al 20 de enero de 2006, la renovación automática de forma anual de una póliza de seguro tiene la consideración de prórroga de un contrato existente desde la fecha inicial de su contratación o, por el contrario, de su novación, al entender que se trata de uno nuevo que sustituye al anterior».*

### **-RCA/5332/2017, 723/2018 y 5912/2018.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«(D)eterminar si la ganancia patrimonial generada como consecuencia de la concesión de un derecho de opción de compra sobre determinado bien inmueble tiene o no un periodo de generación y, en atención a ello, se debe integrar en la base imponible general (en todo caso) o especial del IRPF ( si el periodo de generación es superior al año), atendiendo a si el derecho de opción nace ex novo en el momento de su otorgamiento o si nace en el momento en el que el concedente adquirió la propiedad del elemento patrimonial de la que deriva la opción».*

### **-RCA/5692/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si el plazo de dos meses para ejercitar la opción por el régimen especial de los trabajadores extranjeros destinados en territorio español constituye un requisito sine qua non para la aplicación de dicho régimen especial o, por el contrario, se trata de un requisito meramente formal, por lo que su incumplimiento no puede comportar la anulación de la opción y la pérdida del derecho».*

### **-RCA/6034/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si las percepciones correspondientes a un Programa de incentivación a la jubilación, satisfechas al amparo del artículo 28.2 b) del Real Decreto 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, tienen como finalidad incentivar y compensar el cese o extinción anticipada de la relación funcional o la prestación de servicios durante un periodo determinado, pudiendo hablarse de periodo de generación superior a dos años y, por tanto, aplicar la reducción contemplada en el artículo 18.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas».*

### **-RCA/6187/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, no habiéndose incumplido las obligaciones específicas de documentación exigidas en relación con las operaciones vinculadas, las correcciones efectuadas por la Administración tributaria respecto de las mismas de las que se derive una falta de ingreso, le permiten sancionar al obligado tributario conforme a lo previsto en el artículo 191 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria».*

### **-RCA/4561/2017 y 6187/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, no habiéndose incumplido las obligaciones específicas de documentación exigidas en relación con las operaciones vinculadas, las correcciones efectuadas por la Administración tributaria respecto de las mismas de las que se derive una falta de ingreso, le permiten sancionar al obligado tributario conforme a lo previsto en el artículo 191 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria».*

### **-RCA/6312/2017, 820/2018 y 3946/2018.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Precisar si los rendimientos netos de actividades económicas con un período de generación superior a dos años, y los calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, quedan exceptuados de la reducción contemplada en el artículo 32.1, párrafo primero, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, cuando proceden de una actividad que de forma habitual genera ese tipo de rendimientos».*

### **-RCA/6583/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Discernir sobre si ha de considerarse que la declaración-resumen anual modelo 190 regulado en el artículo 108.2 RIRPF despliega efectos interruptivos de la prescripción o bien, de acuerdo con el artículo 68.1 letra c) LGT ese efecto interruptivo únicamente puede referirse a actuaciones fehacientes del obligado tributario conducentes a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria».*

### **-RCA/6645/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Precisar si los rendimientos netos de actividades económicas con un período de generación superior a dos años, y los calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, quedan exceptuados de la reducción contemplada en el artículo 32.1, párrafo primero, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, cuando proceden de una actividad que de forma habitual genera ese tipo de rendimientos».*

### **-RCA/6693/2017 y 6718/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«i) Determinar si una pensión de invalidez en un grado del 70%, satisfecha en Suiza - cuya legislación no distingue los diferentes grados de incapacidad-, por una entidad que goza del carácter de sustitutoria de la Seguridad Social española, puede equipararse en sus características a la incapacidad absoluta o gran invalidez, a los efectos del artículo 7.f) LIRPF.*

*(ii) Si la respuesta a la anterior cuestión es afirmativa, dilucidar si la equiparación del grado de incapacidad del 70% a la incapacidad absoluta o gran invalidez, a los efectos del artículo 7.f) LIRPF, debe realizarse de forma automática, aceptando la valoración efectuada por la Seguridad social suiza o si, por el contrario, es necesario que se acredite en nuestro país».*

## **IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

### **- RCA/6528/2017 y 6601/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si resulta de aplicación para la interpretación de los artículos 4 , 9.8 (en la actualidad 9.9) y 28 de la ley 20/1991 , en relación con la sujeción o no del Impuesto General Indirecto Canario de las operaciones que realiza una sociedad de capital público con naturaleza de órgano técnico jurídico a su entidad pública territorial, la doctrina del Tribunal Supremo sentada a propósito de la interpretación del art. 7.8 de la ley del IVA que exceptúa de la no sujeción al IVA cuando se trata de operaciones realizadas mediante empresas públicas, todo ello partiendo de que el territorio de Canarias queda fuera del ámbito de aplicación de dicho Impuesto».*

## **IMPUESTO SOBRE DONACIONES Y SUCESIONES.**

**- RCA/4334/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«(E)stablecer, interpretando los artículos 172.3 y 233.4 LGT, en relación con el artículo 104 de la Ley 30/1992 y la doctrina comunitaria derivada de la STJUE de 3 de septiembre de 2014, la conveniencia o no de extender la suspensión ex lege para la enajenación de los bienes embargados hasta que las deudas que motivaron tales embargos alcance la firmeza en vía judicial, en aras de evitar los perjuicios de difícil o imposible reparación que se producirían en aquellos casos en los que se proceda a la enajenación forzosa en caso de que la deuda impugnada no se viera confirmada en las sucesivas instancias a los procedimientos excepcionales de revisión de oficio, cuando como es el caso, se invoca doctrina comunitaria condenatoria del Reino de España por incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992, al permitir que se establezcan diferencias en el trato fiscal de las donaciones y las sucesiones entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España, entre los causantes residentes y no residentes en España y entre las donaciones y las disposiciones similares de bienes inmuebles situados en territorio español y fuera de éste».*

**- RCA/4521/2017, 5938/2017, 5939/2017, 6027/2017 y 6053/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*« Determinar a efectos de la presunción que establece el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones sobre valoración del ajuar doméstico qué elementos o bienes deben entenderse incluidos dentro del concepto de ajuar doméstico».*

**- RCA/4523/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Desentrañar, a partir del artículo 134.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuáles son los efectos jurídicos de las normas publicadas por las Administraciones tributarias autonómicas en los que se recogen los valores y los criterios aplicables a efectos de determinar la base imponible de algunos impuestos, como el impuesto sobre sucesiones y donaciones y el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados».*

Esta cuestión ya ha sido resuelta en la Sentencia de 23 de abril de 2019, RCA/3267/2017.

**- RCA/4870/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar, en caso de llamamiento hereditario a título de plena propiedad, si la tributación por el Impuesto sobre Sucesiones ha de realizarse conforme al título sucesorio, por lo que no resultan de aplicación las reglas especiales de tributación por usufructo y nuda propiedad que puedan derivarse de las particiones y adjudicaciones realizadas entre los*



*herederos o, por el contrario las referidas reglas especiales han de tenerse en cuenta aunque el usufructo y la nuda propiedad tengan su origen en los actos particulares de adjudicación de herencia».*

### **- RCA/5159/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, a efectos de aplicar la reducción en la base del impuesto sobre sucesiones por transmisión de empresa familiar, cabe o no que el sujeto pasivo perciba retribuciones de sociedades en las que participe indirectamente a través de sociedades familiares exentas, cuando dichas retribuciones percibidas de sociedades participadas no se incluyan en el cómputo de su principal fuente de renta».*

### **- RCA/6164/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar (i) si la posibilidad de reabrir un expediente iniciado mediante declaración y dentro del plazo de prescripción, ha de entenderse referida al plazo de cuatro años computados desde el dies a quo definido por el transcurso de los seis meses habilitados para la presentación de la declaración o, si por el contrario, una declaración extemporánea interrumpe la prescripción y, en consecuencia, el reinicio del expediente puede considerarse efectuado sin haberse cumplido aún el plazo de prescripción. Y en segundo lugar (ii) si la presentación de una autoliquidación parcial a cuenta interrumpe la prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria respecto de la totalidad de dicha deuda o solamente respecto a la derivada de aquella parte del hecho imponible a la que afecta».*

### **- RCA/6466/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«(i) Determinar, interpretando el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 126.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, si un obligado tributario puede, una vez iniciado un procedimiento de comprobación o investigación, rectificar los valores que se tuvieron en cuenta a la hora de practicar la autoliquidación presentada, incluso en aquellos supuestos en que la referida rectificación responda a un mero cambio de voluntad del declarante por causas ajenas a un error, sea este de hecho o de derecho.*

*(ii) Dilucidar si la proscripción al obligado tributario de solicitar la rectificación de su autoliquidación cuando se esté tramitando un procedimiento de comprobación o investigación cuyo objeto incluya la obligación tributaria a la que se refiera la autoliquidación presentada, establecida en una disposición de rango infralegal como es el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos,*

supone una vulneración del principio de reserva legal en materia tributaria y, consecuentemente, de los derechos del contribuyente».

### **- RCA/6466/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«(i) Determinar, interpretando el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 126.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, si un obligado tributario puede, una vez iniciado un procedimiento de comprobación o investigación, rectificar los valores que se tuvieron en cuenta a la hora de practicar la autoliquidación presentada, incluso en aquellos supuestos en que la referida rectificación responda a un mero cambio de voluntad del declarante por causas ajenas a un error, sea este de hecho o de derecho.*

*(ii) Dilucidar si la proscripción al obligado tributario de solicitar la rectificación de su autoliquidación cuando se esté tramitando un procedimiento de comprobación o investigación cuyo objeto incluya la obligación tributaria a la que se refiera la autoliquidación presentada, establecida en una disposición de rango infralegal como es el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, supone una vulneración del principio de reserva legal en materia tributaria y, consecuentemente, de los derechos del contribuyente».*

Esta cuestión ya ha sido resuelta en la Sentencia de 1 de abril de 2019, RCA/5613/2017.

### **- RCA/6770/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar (i) si la posibilidad de reabrir un expediente iniciado mediante declaración y dentro del plazo de prescripción, ha de entenderse referida al plazo de cuatro años computados desde el dies a quo definido por el transcurso de los seis meses habilitados para la presentación de la declaración o, si por el contrario, una declaración extemporánea interrumpe la prescripción y, en consecuencia, el reinicio del expediente puede considerarse efectuado sin haberse cumplido aún el plazo de prescripción. Y en segundo lugar (ii) si la presentación de una autoliquidación parcial a cuenta interrumpe la prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria respecto de la totalidad de dicha deuda o solamente respecto a la derivada de aquella parte del hecho imponible a la que afecta».*

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

### **-RCA/3205/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la constitución de una sociedad cuyo contravalor consiste en la aportación de bienes inmuebles garantizados con hipoteca supone la existencia de una única operación sujeta a la modalidad operaciones societarias (constitución de sociedad) o si, además, comprende otra operación (adjudicación en pago de asunción de deudas), sujeta a la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas por los bienes inmuebles que se entregan al asumir la deuda hipotecaria que los grava».*

### **-RCA/3522/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del método de comprobación previsto en el artículo 57.1, letra b), de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pueden considerarse suficientemente motivadas las valoraciones y liquidaciones practicadas por la Administración tributaria cuando las mismas reflejen expresamente la normativa aplicada, el valor tomado como referencia y los coeficientes utilizados o si, por el contrario, se precisa, a fin de dar cumplimiento a la obligación de motivación, que se especifiquen otros parámetros, circunstancias y elementos de cuantificación relevantes que hayan sido tomados en consideración para la determinación del valor comprobado, de forma que el obligado tributario pueda conocer con la profundidad y transparencia necesaria la metodología seguida para su obtención».*

### **-RCA/3608/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si el empleo de un método de comprobación del valor real de transmisión de un inmueble urbano consistente en aplicar de un coeficiente multiplicador sobre el valor catastral asignado al mismo, habiendo sido reflejados en la liquidación los parámetros tenidos en cuenta para llegar a la obtención del valor comprobado, con referencia expresa a la normativa aplicada, para comprobar el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, es suficiente para considerar motivada una notificación liquidadora o, por el contrario, se precisa una mayor individualización y concreción al caso concreto, de forma que pueda el obligado tributario conocer con la profundidad y transparencia necesaria el proceso seguido para concluir el valor comprobado».*

### **- RCA/3696/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si la liberación en escritura pública notarial de codeudores de un préstamo garantizado mediante hipoteca de determinados inmuebles está sujeta o no a la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados».*

### **-RCA/3578/2017, 3802/2017 y 3922/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si las uniones temporales de empresas, que no tienen personalidad jurídica propia [artículo 7.2 de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional], por lo que sólo tendrán la consideración de obligados tributarios en las leyes tributarias en que así se establezca [artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria], pueden ser sujetos pasivos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, modalidad actos jurídicos documentados, documentos notariales».*

### **-RCA/3979/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, en relación con las viviendas sometidas a un régimen autonómico de protección pública, los parámetros de superficie máxima protegible, precio de la vivienda y límite de ingresos de los adquirentes que permiten acceder a la exención recogida en el artículo 45.I.B).12 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, son los fijados por las normas que, a nivel estatal, regulan las características de las viviendas de protección oficial o, por el contrario, los que dimanen de la legislación propia de las Comunidades Autónomas».*

### **-RCA/4115/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar cuál es la forma en que debe verse cumplida la garantía de motivación de los actos administrativos que inician un procedimiento de comprobación de valores, especialmente en aquellos casos en los que se utilice, el medio de comprobación recogido en el artículo 57.1.b) de la LGT y, en particular, cuando consista en la aplicación de coeficientes multiplicadores».*

### **- RCA/4382/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar, interpretando el citado artículo 70 RITPAJD, si es válida la utilización del procedimiento de comprobación de valores para efectuar la determinación de la base imponible del impuesto sobre actos jurídicos documentados en los supuestos de declaración de obra nueva o, por el contrario, al tratarse de un procedimiento reservado de modo claro y terminante para los casos en los que la Administración cuantifica la base imponible por el valor real del bien, no resulta idóneo para supuestos, como el presente, en los que hay que averiguar el coste de la obra nueva para determinar la base imponible».*

### **-RCA/4432/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si en los supuestos de agrupación, segregación y disolución de un condominio, derivados de una única actuación urbanística tendente a la reordenación de parcelas con el fin de adecuarlas al planeamiento urbanístico vigente, debe entenderse que nos encontramos en presencia de una única convención o, por el contrario, se trataría de diferentes negocios jurídicos, a efectos de su sujeción al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de actos jurídicos documentados».*

### **-RCA/5155/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, en relación con las transmisiones o adquisiciones de valores sujetas, en cuanto transmisiones onerosas de bienes inmuebles, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas, la base imponible ha de fijarse en función del porcentaje total de participación que se pasa a disfrutar en el momento en que se obtiene el control de la sociedad cuyo capital se adquiere o si, por el contrario, la misma ha de quedar acotada al porcentaje en el que aumenta la participación del socio-adquirente en la operación en la que se verifica su toma de control, al margen de adquisiciones anteriores».*

### **- RCA/5535/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar (i) si con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 LITPAJD y en los artículos 66 a 68 LGT, la autoliquidación presentada por la Escritura del Acta Fin de Obra interrumpe o no la prescripción para comprobar la autoliquidación presentado por la previa Escritura de la Declaración de Obra Nueva y División Horizontal y (ii) si de conformidad con lo previsto en el artículo 27 y concordantes de LITPAJD y el artículo 57 LGT es adecuado o no utilizar como medio de comprobación de valores el valor dado en el seguro decenal de la construcción».*

### **-RCA/5751/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si se puede iniciar el procedimiento de apremio de una deuda tributaria, cuando haya transcurrido el plazo legalmente previsto para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de la que trae causa, sin haber recaído resolución expresa, con sustento en que la liquidación tributaria impugnada no fue suspendida».*

### **-RCA/6080/2017, 5145/2017 y 6511/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, tras la reforma operada en el artículo 139.1 LJCA por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, resulta o no procedente imponer las costas procesales causadas a la Administración codemandada que se allanó a las pretensiones de la parte demandante en el plazo de contestación a la demanda».*

### **-RCA/6139/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar, a efectos de la exención contenida en el artículo 14.4 de la Ley 5/1996, de 10 de enero, de creación de determinadas entidades de derecho público, el alcance del requisito referente a la reestructuración financiera de las entidades participadas por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, cuando se trata de adjudicaciones de bienes inmuebles en pago de deudas».*

### **-RCA/6263/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si la aportación de bienes inmuebles a una sociedad, a cambio de participaciones, cuando tal aportación supera el valor de las participaciones, y conlleva la asunción de una deuda que grava tales inmuebles, supone la realización de uno o dos hechos imposables del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados».*

### **- RCA/6422/2017 y 6474/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, a efectos de la aplicación de la exención recogida en el artículo 45.I.B).12 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, en relación con las declaraciones de obra nueva y constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal, las viviendas construidas pueden tener una superficie protegible que exceda de la máxima permitida en la normativa estatal para las viviendas de protección oficial cuando vayan destinadas a familias numerosas; y ...».*

### **- RCA/6502/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si el otorgamiento de una escritura de redistribución de responsabilidad hipotecaria otorgada en relación con una promoción de Viviendas de Protección Oficial tras*

*la división en propiedad horizontal del edificio, es una operación exenta del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados».*

**- RCA/6530/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si la interpretación conjunta de los apartados 1 y 2.a) del artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en la redacción aplicable racione temporis, permite considerar exenta de la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados las adquisiciones por una persona física de participaciones a una sociedad que controlaba atendiendo a que la persona física siempre tuvo el control de la sociedad de la que adquirió las participaciones sociales, primero indirectamente y después directamente, o, por el contrario, se ha de entender que la exención no alcanza a tales operaciones por comprender sólo a las personas jurídicas».*

**- RCA/6598/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si el artículo 108.2.a) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en la redacción aplicable racione temporis, exigía ineludiblemente al sujeto pasivo formar un inventario del activo de la sociedad en la fecha en que tenga lugar la transmisión o adquisición de los valores o participaciones y facilitarlo a la Administración tributaria a requerimiento de ésta, y a la Administración tributaria realizar una actuación de valoración de todos los bienes del activo, sustituyendo sus valores netos contables por los respectivos valores reales determinados a la fecha de transmisión o adquisición, o, por el contrario, permitía a la Administración tributaria considerar el valor neto contable como valor real y, descartada la exención, practicar la correspondiente liquidación tributaria por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados».*

**IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

**- RCA 3315/2017 y 4890/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si la interpretación conjunta del artículo 104 y 107 del texto refundido*

de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permite concluir que el importe de la base imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puede no ser el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el número de años de generación del incremento y por el porcentaje anual que corresponda.».

### **-RCA 4327/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*« Determinar si la interpretación conjunta de los artículos 104.1 y 107, apartados 1 y 4, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permite concluir que el importe de la base imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puede no ser el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el número de años de generación del incremento y por el porcentaje anual corresponda.».*

### **-RCA 4327/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*« (i) Determinar si, en los casos en los que los órganos judiciales optaron por la interpretación de la legalidad ordinaria sin planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad de la normativa reguladora del tributo, resulta procedente atribuir a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible o, por el contrario, le corresponde al sujeto pasivo, cuando alegue una minusvalía, aportar la prueba suficiente que permita concluir que el precio de la transmisión fue inferior al de la adquisición del bien.*

*(ii) Determinar si la interpretación conjunta del artículo 104 y 107 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permite concluir que el importe de la base imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puede no ser el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el número de años de generación del incremento y por el porcentaje anual que corresponda.».*

### **- RCA/5113/2017 y RCA/ 5113/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*« Determinar si, como defiende el juzgador de instancia, la inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, declarada en la sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo, cierra el paso a cualquier presunción de existencia de incremento de valor de los terrenos, de modo que corresponde a la Administración tributaria probar su existencia, cuando el sujeto pasivo declare que no se ha producido».*



## **- RCA/6388/2017 y 1775/2018.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar en los casos en los que los órganos judiciales optaron por la interpretación de la legalidad ordinaria sin planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad de la normativa reguladora del tributo, resulta procedente atribuir a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible o, por el contrario, le corresponde al sujeto pasivo, cuando alegue una minusvalía, aportar la prueba suficiente que permita concluir que el precio de la transmisión fue inferior al de la adquisición del bien, pudiendo alegar tal circunstancia incluso con posterioridad a formular su escrito de demanda».*

## **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

### **- RCA/3006/2017, 3103/2017, 3518/2017, 4669/2017 y 5291/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recogida en el artículo 80.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para los inmuebles afectos a los fines de las universidades, se mantiene o no en vigor tras la Ley*

51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales».

### **- RCA/3138/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar, interpretando el artículo 62.1.a) TRLHL, en relación con los artículos 12.1 y 14 LGT y las disposiciones reguladoras de la calificación de las residencias militares contempladas en Orden del Ministerio de Defensa 13/2009, de 26 de marzo, por la que se establece la clasificación, usuarios y precios que deberán regir en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, el alcance de la aplicación de la exención prevista para los inmuebles del Estado afectos a la defensa nacional, en los supuestos de Residencias Militares de Acción Social y de Descanso cuando se utilizan de manera ocasional a otros fines distintos como seminarios durante un breve periodo de tiempo durante el año natural».*

### **- RCA/3446/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, con ocasión de la solicitud de devolución de las cantidades ingresadas en concepto de IBI, el sujeto pasivo puede discutir la calificación (y la consiguiente valoración) catastral de su inmueble, cuando no lo hizo (o haciéndolo dejó que alcanzara firmeza) al tiempo en que le fue notificado individualmente el valor catastral del bien inmueble sujeto a tributación por dicho impuesto».*

Esta cuestión ha sido resuelta por la sentencia de 14 de mayo de 2019, citada en el RCA/3457/2017.

### **- RCA/3479/2017, 4093/2017 y 4692/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si, con ocasión de la impugnación de liquidaciones del impuesto sobre bienes inmuebles y para obtener su anulación, el sujeto pasivo puede discutir la calificación (y la consiguiente valoración) catastral de su inmueble, cuando no lo hizo (o haciéndolo dejó que alcanzara firmeza) o no pudo hacerlo al tiempo en que le fue notificado individualmente el valor catastral del bien inmueble sujeto a tributación por dicho impuesto».*

Esta cuestión ha sido resuelta por la sentencia de 20 de marzo de 2019, dictada en el RCA/ 3209/2017.

### **- RCA/3870/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si la anulación de un acuerdo de asignación de valores catastrales individualizados por la falta de constancia en el expediente de aprobación de la ponencia de valores del estudio de mercado es conforme con la doctrina de esta Sala que impide que en esa fase final puedan invocarse vicios que afectan a la propia ponencia, siendo carga de los interesados acreditar la incorrección del valor catastral asignado y, en su caso, que excede del valor del mercado.».*

#### **- RCA/4740/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si la exégesis del artículo 18 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario , aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, permite entender que debe tener efectos retroactivos la resolución del procedimiento de subsanación de discrepancias que dicho precepto regula -aunque se inicie de oficio y se altera literalmente la efectividad de esa resolución al día siguiente de que se acuerde-, si altera la descripción catastral del inmueble determinando una minoración de su valor catastral y la Administración ha tenido conocimiento de la falta de concordancia existente entre la descripción catastral del bien y la realidad inmobiliaria -no debida al incumplimiento de las obligaciones de declarar o comunicar previstas en los artículos 13 y 14 de dicho texto refundido-, por habérselo puesto de manifiesto el propio interesado».*

#### **- RCA/4845/2017 y 5715/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Reafirmar, reforzar, aclarar o revisar la doctrina jurisprudencial propia sobre la imposibilidad de anular un acuerdo de asignación de valores catastrales individualizado por la falta de constancia en el expediente de aprobación de la Ponencia de Valores del Estudio de Mercado.».*

#### **- RCA/4940/2017, 6065/2017 y 6572/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si la anulación de un acuerdo de asignación de valores catastrales individualizados por la falta de constancia en el expediente de aprobación de la ponencia de valores del estudio de mercado es conforme con la doctrina de esta Sala que impide que en esa fase final puedan invocarse vicios que afectan a la propia ponencia, siendo carga de los interesados acreditar la incorrección del valor catastral asignado y, en su caso, que excede del valor del mercado».*

#### **- RCA/4950/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

«(E)stablecer, interpretando los artículos interpretando los artículos 14.1, en relación con el 15.1.y 4, de si el artículo 15.4 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre , de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo impone de forma reglada a los Ayuntamientos la aplicación de la exención en los tributos de su competencia señalados a tal efecto en dicha Ley, a partir de la estricta comunicación al órgano competente, poniendo en conocimiento de éste la opción efectiva por la aplicación del régimen fiscal especial previsto para las entidades sin fines lucrativos; o si por el contrario, se entiende como una situación cuyo reconocimiento debe interesarse por el sujeto pasivo de manera nominal, individualizada y detallada respecto de todos y cada uno de los Impuestos a los que afecta, aun cuando se verificase en un solo escrito.».

### **- RCA/5812/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Primera. Determinar, en una interpretación conjunta de los artículos 23 , 25 y 27 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario , aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y del artículo 2 y las normas 21 , 22 , 23 y 24 del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio , por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, si la ausencia del estudio de mercado en el expediente administrativo de la ponencia de valores, aunque forme parte del mismo el documento de análisis y conclusiones de ese estudio de mercado, puede resultar contraria a los artículos 9.3 y 24.1 de la Constitución Española , por impedir a los interesados el cabal conocimiento de la íntegra motivación y fundamentación de la ponencia de valores cuando pretendan ejercitar su derecho a impugnarla en la vía revisora administrativa primero y jurisdiccional después.*

*Segunda. Determinar si las tasaciones inmobiliarias efectuadas conforme a la metodología establecida en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras, pueden ser válidas para desvirtuar la relación entre el valor catastral calculado conforme a los criterios de la ponencia de valores y el valor de mercado.».*

### **- RCA/6396/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Esclarecer si, existiendo un Convenio con la Comunidad Autónoma sobre delegación de funciones de gestión y recaudación de tributos y otros ingresos municipales, la facultad de dictar providencias de apremio le corresponde a la Administración Pública delegante».*

## **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

### **- RCA/3067/2017**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Primera. Determinar si la comprobación por la Administración tributaria de la base imponible autoliquidada por el sujeto pasivo del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, efectuada al amparo del artículo 103.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales , aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta el coste real y*

*efectivo de la misma, constituye o no una comprobación de valores del artículo 57.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria , que permita al sujeto pasivo promover una tasación pericial contradictoria para confirmar o corregir la valoración resultante, conforme a los artículos 57.2 y 135 de dicha ley .*

*Segunda. Si la respuesta a esta primera cuestión fuera positiva, esclarecer si el informe realizado por un funcionario municipal con la titulación de arquitecto consistente en multiplicar el número de unidades de material y trabajo que el sujeto pasivo declaró como necesarias para la construcción, instalación y obra por los precios publicados oficialmente por el colegio oficial de arquitectos, en vez de por los precios que les dio el sujeto pasivo, constituye o no un dictamen de peritos de la Administración del artículo 57.1.e) de la Ley General Tributaria».*

### **- RCA/ 3180/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si la comprobación por la Administración tributaria de la base imponible autoliquidada por el sujeto pasivo del ICIO, una vez finalizada la construcción , instalación u obra , efectuada al amparo del artículo 103.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales , aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo , y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, constituye o no una comprobación de valores del artículo 57.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria o si nos encontramos ante un supuesto en el que la Administración procede directamente a determinar la base imponible del impuesto , siendo aplicable el método del artículo 51 de dicha Ley».*

### **- RCA/4325/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*« Determinar si el día a quo del cómputo del plazo prescripción del derecho de la Administración tributaria a comprobar la base imponible autoliquidada en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, teniendo en cuenta su coste real y efectivo para practicar liquidación definitiva, al amparo del artículo 103.1, in fine , del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales , aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se debe situar en la fecha del visado del certificado de finalización de las obras o en la fecha en que la finalización de las obras sea conocida formalmente por la Administración».*

### **- RCA/4880/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Dilucidar si, para cuantificar la base imponible del ICIO, debe excluirse la baja de licitación del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.».*

### **- RCA/6043/2017**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*« Primera. Esclarecer si, a efectos de la aplicación la exención en el ICIO a favor de construcciones, instalaciones y obras directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales de las que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales - cuando no coincidan la condición de propietario del inmueble y la de dueño de la obra-, lo relevante es atender a quién va a ser finalmente el propietario de la obra o, por el contrario, lo relevante es atender a quién soporta los gastos que comporta su realización.*

*Segunda. Dilucidar si la exención es aplicable no solo cuando la gestión de la obra se lleve a cabo por un organismo autónomo sino también cuando se trate de una empresa pública.».*

## **IMPUESTOS VARIOS.**

### **- RCA/2767/2017 (Impuesto sobre Actividades Económicas).**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*« Interpretar el epígrafe del IAE 647.4 (comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas, en régimen de autoservicio o mixto en supermercados) y el epígrafe del IAE 661.3 (comercio en almacenes populares) del Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, en relación con los artículos 78.1 , 83 y 85.1.4ª del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales , aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a fin de dilucidar por cuál de los dos epígrafes deben tributar aquellos establecimientos comerciales que venden en autoservicios productos alimentarios y bebidas*

de forma preponderante junto con otro tipo de bienes de consumo que no constituyen un porcentaje alto, ni representan un surtido amplio ni profundo, ni tienen un carácter permanente, ni se ubican en secciones fijas sino que tienen un carácter marginal y ocasional».

### **- RCA/2822/2017 y 2829/2017 (Tasa de ocupación en el dominio público portuario).**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Esclarecer si el otorgamiento a los entes municipales de concesiones para la realización de viales para acceso rodado, calificados por los instrumentos de ordenación urbanística municipal como sistemas viarios, de uso común general, abiertos al público y sin restricciones, constituye el hecho imponible de las tasas portuarias previstas en el artículo 161.2. b) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante o si, por el contrario, nos encontramos con un supuesto de no sujeción».*

### **- RCA 3412/2017 (Impuesto sobre Actividades Económicas).**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Dilucidar si, acordada la devolución de una liquidación tributaria por anulación judicial a favor de un contribuyente, y girada una nueva liquidación por la Administración actuante - en ejecución de la resolución judicial anulatoria y en sustitución de la liquidación anulada - puede la Administración decretar la compensación de oficio de las liquidaciones, declarando la obligación de pago por devolución de ingresos indebidos sólo del saldo a favor del sujeto pasivo, todo ello durante el plazo de ingreso en periodo voluntario de las nuevas cantidades a ingresar o, por el contrario, para proceder a la compensación tributaria es requisito insoslayable la firmeza en vía judicial de la nueva deuda tributaria girada».*

### **- RCA/3742/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en precisar (i) la compatibilidad o incompatibilidad del artículo 19.1.2º de la Ley del ITPAJD en su redacción posterior a la Ley 4/2008, con respecto al artículo 7 de la Directiva 2008/7/CE, del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales y que proscriben la ampliación del hecho imponible de los impuestos que gravan las aportaciones de capital con respecto a la situación existente en sus respectivos ordenamientos jurídicos a 1 de enero de 2006. Que determine (ii) si la redacción del artículo 19.1.2º introducida por la ley 4/2008 supone o no una ampliación del hecho imponible del ITPAJD en su modalidad OS, al pasar de gravar las aportaciones "para reponer pérdidas sociales" a gravar aportaciones "que no supongan un aumento del capital social". Y, finalmente (iii) que defina si el concepto genérico de "aumento de capital" incluye cualquier desplazamiento patrimonial de los socios hacia la sociedad y, en caso afirmativo, si esa interpretación sería también contraria a las definiciones de la Directiva 2008/7/CE».*



### **- RCA/4068/2017 (IAE).**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar cómo han de tributar por el IAE las operaciones realizadas por las entidades cuyo objeto social no es la actividad financiera o bancaria y que, sin embargo, contractualmente, desarrollan actividades cuyo objeto es la promoción de los productos y servicios bancarios y financieros propios del banco poderdante, bien calificándolas como meros «meros servicios independientes prestados a las empresas [epígrafe 849.9] o bien, «como otros servicios financieros» [epígrafe 831.9]. En otras palabras, se impone identificar cuál es el factor determinante para una u otra calificación, bien la forma en que la actividad es realizada por la entidad no financiera (esto es, en calidad de agente o por intermediación de otra empresa) o, por el contrario, la naturaleza y carácter de los servicios instados.».*

### **- RCA/4698/2017 (Derechos arancelarios. Tráfico exterior).**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Interpretando los artículos 78, 220.1 y 221 CAC en relación con la doctrina emanada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), entre otras, sentencias de 3 de julio de 2014, asuntos acumulados C- 129/13 y C-130/13 , Kamino y Datema y 23 de febrero de 2006, asunto C-546/03, Comisión contra España, determinar el alcance de una comprobación y liquidación aduanera extemporánea conforme a los plazos previstos por el citado artículo 220.1 CAC, indicando si tales plazos son obligatorios en las relaciones entre los Estados miembros y los particulares y entre la Unión Europea y los Estados miembros, o únicamente entre éstos últimos, sin atribuir efecto alguno invalidante al incumplimiento de esos plazos en las relaciones entre los Estados miembros y los particulares, siempre que la comunicación de la deuda aduanera liquidada se produzca dentro de los tres años del artículo 221 CAC.».*

### **- RCA/5086/2017 (IAE).**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Reafirmar, reforzar, aclarar o revisar la doctrina jurisprudencial propia sobre la posibilidad de practicar una nueva liquidación tributaria en aquellos casos en los que la liquidación inicial, derivada de unas actuaciones de inspección, ha sido anulada mediante sentencia judicial firme.».*

### **- RCA/5247/2017 5335/2017 (Tarifa Exterior Común e IVA).**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Primera. Dilucidar si la falta de participación o intervención de la empresa interesada y el simple conocimiento por las autoridades administrativas del Estado de exportación del procedimiento iniciado por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude («OLAF»), en el desarrollo de una misión conjunta de cooperación administrativa, para comprobar a posteriori los certificados modelo «A» del sistema de preferencias arancelarias generalizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 94.6 del Reglamento (CEE) 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, se oponen, en general, al derecho a una buena administración recogido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y vulneran, en particular, el derecho a la defensa de la empresa interesada, que dimana de los artículos 41.2 y 47 de esa Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en vía administrativa y jurisdiccional, respectivamente.*

*Segunda. Si la respuesta a esa primera cuestión fuera afirmativa, precisar cuáles serían las consecuencias jurídicas de tales vulneraciones en ese procedimiento».*

Esta cuestión ha sido resuelta por la sentencia de 4 de junio de 2019, dictada en el RCA/ 5250/2017.

### **- RCA/5260/2017 (Impuesto de la Comunidad Valenciana sobre daño medioambiental).**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si el Impuesto sobre actividades que Inciden en el Medio Ambiente de la Comunidad Valenciana, creado por el artículo 154 de la Ley autonómica 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y de Organización de la Generalidad Valenciana respeta o no los límites que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 6 LOFCA, y si afecta o no a las competencias atribuidas al Estado en la Constitución».*

### **- RCA/4338/2017 (Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos).**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar, en interpretación del artículo 14 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (BOE de 27 de mayo):*

*Si una entidad titular de una estación de servicio, que adquiere carburantes y combustibles líquidos de una compañía petrolera puede obtener o no la devolución del impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos, alegando haber soportado las cuotas del impuesto repercutidas, pese a la falta de acreditación de no haber cobrado el tributo a los clientes finales».*

### **- RCA/5453/2017 (Impuestos especiales sobre determinados medios de transporte).**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Aclarar si el artículo 115.3 de la Ley General Tributaria , al aplicar las facultades de regularización de la situación tributaria, sin necesidad de revisión de oficio, a actos provisionales de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales - como es la exención regulada en el artículo 66.1.c) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales -, se refiere a condiciones o requisitos establecidos en la norma tributaria sustantiva, o también a cualesquiera otros establecidos en la normativa de desarrollo, como es, en el caso litigioso, la tarjeta de transporte.*

*Clarificar si, para la aplicación de la exención del artículo 66.1. c) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales , referida a los ejercicios 2005 a 2007, la comprobación y exigencia de la tarjeta de transporte en un procedimiento de aplicación de los tributos, desarrollado por la Administración tributaria durante el año 2009 al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.3 de la Ley General Tributaria , vulnera lo dispuesto en el artículo 16.1 y 45 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo , de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior»*

**- RCA/5813/2017, 5868/2017, 5896/2017, 6107/2017 y 6172/2017 (Tráfico Exterior Común).**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si la clasificación arancelaria que, con arreglo al Arancel Aduanero Común y a la Nomenclatura Combinada de la Unión Europea, corresponde a los llamados «dializadores» es la NC 9018 ( Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales ) o la NC 8421 ( Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases ), esclareciendo, si se considera necesario, los efectos que producen las Informaciones Aduaneras vinculantes para las Administraciones aduaneras de los Estados miembros y para los obligados tributarios.»*

**- RCA/6358/2017 (Impuestos aduaneros).**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Primera. Elucidar si unas Directrices Comunitarias, relativas a la validez de las pruebas de origen de las mercancías sometidas a determinados regímenes especiales, que no han sido publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea ni han sido comunicadas a los operadores económicos afectados, pero que han sido aplicadas de forma directa por la Administración tributaria a través de disposiciones interpretativas internas (Circulares o Instrucciones), poseen fuerza jurídica vinculante.*

*Segunda. Clarificar si el procedimiento de verificación de datos (regulado en los artículos 131 a 133 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ) es idóneo para comprobar, como consecuencia de la aplicación de las normas y Directrices comunitarias vigentes en la materia, la validez de los certificados de origen en los despachos aduaneros de importación o si, por el contrario, debe utilizarse el procedimiento de inspección tributaria (regulado en los artículos 177 a 196 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria , respectivamente).*

*Tercera. Precisar cuáles son las consecuencias jurídicas de la vulneración de ese procedimiento. En particular, precisar si la anulación de una liquidación tributaria practicada como desenlace de un procedimiento de verificación de datos, debiendo haberse utilizado un procedimiento de inspección tributaria, integra un supuesto de mera anulabilidad o uno de nulidad de pleno Derecho».*

**-RCA 3425/2017, 4972/2017, 5170/2017 y 6320/2017 (Tarifa de utilización y canon de regulación del agua).**

Estos recursos son idénticos al recurso 2315/2017 en el que se dictó sentencia en 30 de mayo de 2019.

La cuestión con interés casacional consiste en:

*«(D)ilucidar si a la luz de la nueva redacción del artículo 114.7 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, dada por la Ley 11/2012, resulta posible aprobar el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua una vez iniciado el periodo impositivo o, si por el contrario, dicha posibilidad no existe, porque se incurriría en un supuesto de retroactividad proscrita por el artículo 9.3 de la Constitución Española».*

**- RCA 3873/2017 (Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada, creado por la Ley 15/2008, de 19 de diciembre, de Galicia).**

Existen seis recursos idénticos que se refieren a la rectificación censal concerniente al Censo telemático de aprovechamientos hidráulicos para usos industriales, respecto del Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada [en adelante «IDMAE»], donde se ha planteado la misma cuestión casacional, esto es:

*a) Determinar si, a la vista de sus elementos configuradores y con independencia del nomen iuris utilizado por el legislador, el impuesto gallego sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada tiene o no naturaleza medioambiental y, por tanto, entra o no en colisión con lo dispuesto en la CE (artículos 133.2, 156.1 y 157.3) y la LOFCA (artículo 6.3).*

*b) Desentrañar si el citado impuesto vulnera los principios de igualdad, generalidad (artículo 14 y 31.1 CE, respectivamente) y reserva de ley en materia tributaria (artículo 31.3 CE).*

*c) Esclarecer su adecuación al principio «quien contamina paga» (artículo 191.2 TFUE) y a la normativa delimitadora de la política medioambiental de la Unión Europea».*

**- RCA 3876/2017 (Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada de la Comunidad Autónoma de Galicia).**

Hay 8 recursos idénticos en los que la cuestión que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar:

*«a) Determinar si el impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada de la Comunidad Autónoma de Galicia, creado por la Ley autonómica 15/2008, de 19 de diciembre tiene o no naturaleza extrafiscal.*

*b) Desentrañar si el citado impuesto vulnera los principios de generalidad e igualdad, al tener como destinatarios únicamente a quienes realicen cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 6 de la mencionada ley.*

*c) Dilucidar si infringe el principio de reserva de ley en materia tributaria la determinación de la cuota tributaria sobre la base de definir el concepto de “salto bruto del aprovechamiento” mediante la aplicación del concepto establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

*d) Esclarecer la adecuación del impuesto gallego objeto de recurso al principio «quien contamina paga» del artículo 191.2 TFUE y con la normativa delimitadora de la política medioambiental de la Unión Europea».*

.

**-RCA 479/2017 (Naturaleza jurídica de las contraprestaciones satisfechas por los usuarios por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable mediante fórmulas de gestión indirecta:**

Existen 5 recursos de 2018 con idéntica pregunta.

La pregunta que se formula es la siguiente:

*«Aclarar, matizar, revisar o ratificar la doctrina jurisprudencial propia sobre el debate persistente en torno al artículo 2.2.a) de la Ley General Tributaria, en su redacción posterior a la Ley de Economía Sostenible, relativo a naturaleza jurídica de las cantidades cobradas a los usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable prestado a través de formas indirectas y, en particular, a través de entidades concesionarias».*

**-RCA 2945/2017 (Impuesto especial sobre la electricidad. Retribución del servicio de interrumpibilidad no forma parte de la base imponible del impuesto sobre la electricidad).**

Este recurso es igual que el RCA/61072017 que ya tiene Sentencia.

Las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consisten en determinar:

*«(i) Si, a efectos de cifrar la base imponible del impuesto especial sobre la electricidad, deben excluirse las cantidades recibidas por el consumidor como retribución del servicio interrumpibilidad por considerarse descuentos o bonificaciones, y no remuneraciones de otras operaciones.*

*«(ii) Si, de no entenderse como descuento o bonificación, cabe apreciar una situación de doble imposición injustificada».*

**- RCA/6057/2017 (Impuesto especial sobre la electricidad. Inscripción tardía en el registro territorial).**

En este recurso se plantea:

*«(D)iscernir si, interpretando los artículos 64 bis A.5.a), 6.1 y 7.5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y el artículo 21 de la Directiva 2003/96/CE, de 27 de octubre, en aquellos supuestos de inscripción tardía de la instalación fotovoltaica en el Registro Territorial de los Impuestos Especiales y, consecuentemente, de carencia de Código de Actividad y Establecimiento (CAE), dicha circunstancia determina, en todo caso, que la instalación no pueda tener la consideración de fábrica a efectos del Impuesto Especial sobre Electricidad, ni beneficiarse del régimen suspensivo del impuesto, de modo que las pérdidas queden sujetas al gravamen, devengándose en el momento de ocasionarse la pérdida o bien que, aun siendo obligatoria y necesaria la inscripción de las fábricas y depósitos de producción de energía eléctrica en el indicado Registro, así como la obtención del correspondiente CAE, la especial naturaleza de la materia producida – energía- con las consecuencias derivadas de su imposibilidad de acumular y conservar, se manifiesta esencialmente en la fijación del momento del devengo del impuesto, que no se radicaría ya en la salida de la fábrica, sino en el momento en que resulte exigible el precio correspondiente al suministro o, lo que es lo mismo, cuando el consumidor final pague la factura del fluido eléctrico a su suministrador».*

**-RCA/5288/2017 (Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica).**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si los artículos 1 , 4.1 , 6.1 y 8 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre , de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, que regulan el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, son contrarios al principio de capacidad económica que proclama el artículo 31.1 de la Constitución Española , por la aparente identidad entre el hecho imponible gravado en el IVPEEE y el hecho imponible gravado en el IAE. ».*

Sobre esta cuestión hay planteada una Cuestión Prejudicial.

## **DERECHO SANCIONADOR**

### **- RCA/4338/2017 (Sanción).**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«Determinar si el concepto de "cheque bancario al portador", contenido en el artículo 34.2.b) de la Ley 10/2010 de 28 de abril, abarca a cualquier tipo de cheque, bancario o personal u ordinario al portador o, por el contrario, incluye única y exclusivamente a los emitidos al portador por una entidad bancaria.».*

### **- RCA/5684/2017 (Sanción tributaria).**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*«(D)eterminar si, anulada una sanción tributaria, la Administración tributaria, en ejecución de la resolución anulatoria, puede imponer una nueva sanción sin sometimiento a*

plazo alguno o, por el contrario, está sujeta a algún plazo, en particular al plazo de caducidad de tres meses establecido en el artículo 209.2 LGT ».

### **- RCA/5791/2017 (Sanción).**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*« Determinar si es posible cuestionar la legalidad del acto administrativo de imposición de una sanción tributaria cuando el fallecimiento del sujeto infractor tenga lugar antes de que aquél haya ganado firmeza ».*

### **- RCA/6197/2017 (Sanción).**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*« Determinar si, en interpretación de los artículos 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 52 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, del Régimen especial del Ayuntamiento de Barcelona y 24 de la Constitución Española - y teniendo presente el marco normativo que el Estatuto de Autonomía de Cataluña contempla en materia de empleo, control e inspección de las viviendas-, el Ayuntamiento de Barcelona es competente para aprobar disposiciones de carácter general en materia de control e inspección de las viviendas desocupadas y, en particular, si ese servicio de inspección y control sobre las viviendas declaradas vacías o permanentemente desocupadas puede o no constituir el hecho imponible de la tasa litigiosa ».*

Esta cuestión ya ha sido resuelta por la Sentencia de 18 de junio de 2019, dictada en el RCA/6435/2017.

## **CUESTIONES PROCESALES**

### **- RCA/3654/2017.**

La pregunta con interés casacional está formulada en los siguientes términos, pues se plantea:

*« Determinar, establecer, interpretando el artículo 65.1 LJCA en relación con el 271.2 LEC, la viabilidad del escrito de conclusiones para vehicular argumentaciones que, sin haber sido planteadas en el escrito de demanda, sin embargo no suponen nuevas pretensiones, sino una nueva razón o argumento legal en que sostener la pretensión inicialmente ejercitada, cuando además, ese nuevo argumento es una sentencia que declara nula una disposición de carácter general, y que afecta directamente al acto administrativo recurrido ».*